



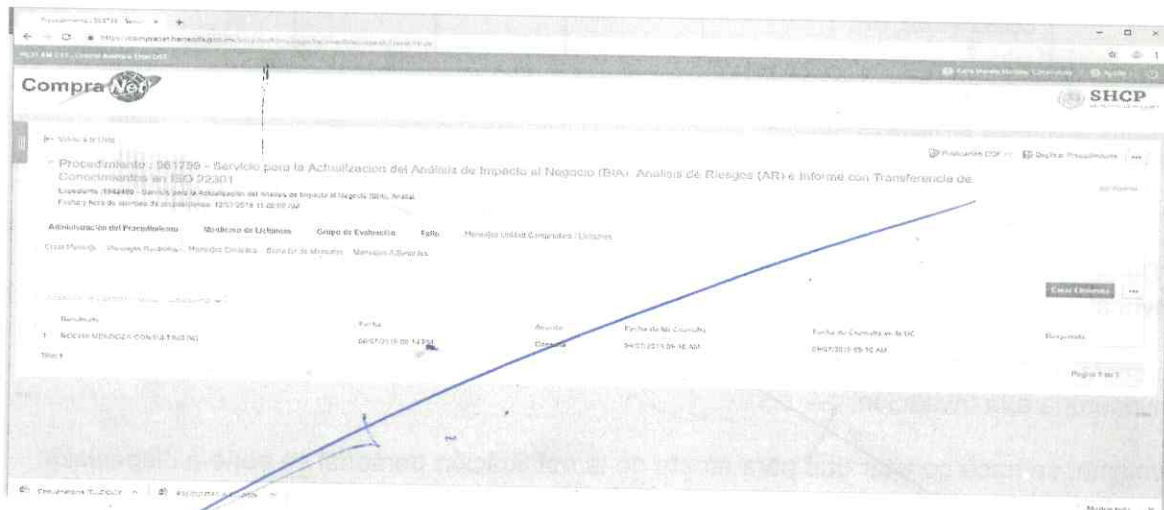
ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA
No. IA-006HJO001-E102-2019
“Servicio para la Actualización del Análisis de Impacto al Negocio (BIA), Análisis de Riesgos (AR) e Informe con Transferencia de Conocimientos en ISO 22301”

En la Ciudad de México siendo las 10:00 horas del día 09 de julio de 2019 en la Sala de juntas “B”, ubicada en el segundo piso del edificio anexo del Corporativo de Bansefi, ubicada en Av. Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Invitación indicada al rubro, de acuerdo con lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), 45 y 46 del Reglamento de la Ley (en adelante Reglamento), así como en el numeral 9.1 de la convocatoria de la Invitación.

Este acto fue presidido por el Lic. Carlos Moisés González González, Gerente de Adquisiciones, servidor público designado por la convocante Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., I.B.D., quien al inicio de esta junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la convocatoria de las personas que hayan presentado el escrito en el que expresen su interés en participar en esta Invitación, a través de CompraNet, por sí o en representación de un tercero, y cuyas preguntas se hayan recibido con 24 horas de anticipación a este acto.

El presidente del acto hace constar que se recibieron preguntas del licitante ROCHA MENDOZA CONSULTING, S.C., las cuales se recibieron fuera del tiempo señalado, por lo que se consideran extemporáneas en términos del señalado artículo 33 Bis de la Ley; asimismo, no presentó el escrito de interés en participar.





De conformidad con los artículos 26 penúltimo párrafo de la Ley y 45 de su Reglamento, a este acto no asistió ningún representante o persona que manifestara su interés de estar presente en el mismo.

La Convocante realiza las precisiones siguientes a la convocatoria a la licitación:

1.- Derivado de que el servicio objeto de esta Invitación será adjudicada por partida única, se realiza la siguiente precisión al ANEXO 14 – MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA para quedar:

**ANEXO 14
MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA**

CIUDAD DE MÉXICO A _____ DE _____ 2019.

**BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**
Av. Río de la Magdalena No. 115
Colonia Tizapán San Ángel
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01090, Ciudad de México
Presente

En relación con la Convocatoria para " _____ " No. IA-006HJO001-E__-2019, a nombre de (nombre del licitante) a continuación me permito desglosar el costo que ofertamos:

PARTIDA ÚNICA							
SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (a)	PRECIO UNITARIO (b)	SUBTOTAL =(a)*(b)	IMPUESTOS APLICABLES	TOTAL
1	Entregable 1: Plan de trabajo y Metodología, 20%	Servicio	1				
2	Entregable 2: Análisis de Riesgo (AR), 30%	Servicio	1				
3	Entregable 3: Informe del BIA, Recomendaciones y Transferencia de Conocimientos, 50%	Servicio	1				

Importe con letra: \$ _____ (00/100 M.N.)

El Importe cotizado será fijo hasta el término de la vigencia del contrato.

El Importe deberá ser en Moneda Nacional.

El precio unitario deberá indicar hasta 2 decimales.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

2.- Se deberá tomar en cuenta como ANEXO 15 – MODELO DE CONTRATO de la presente convocatoria, el documento anexo a la presente en 13 fojas.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la convocatoria a la Invitación.

Asimismo, se hace constar que para efecto de la notificación personal se pone a disposición un ejemplar de la presente Acta en la dirección electrónica: www.compranet.funcionpublica.gob.mx en términos del artículo 37 Bis de la Ley. Asimismo,



se informa que a partir de esta fecha se fijará en la Gerencia de Adquisiciones ubicada Av. Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, un ejemplar de la presente, por un término no menor de cinco días hábiles.

No existiendo aclaraciones por realizar y no habiendo más que hacer constar, se dio por terminada esta única junta de aclaraciones, siendo las 10:15 horas del día 09 de julio del año 2019.

Esta Acta consta de 2 hojas y 13 de anexos, firmando para los efectos legales y de conformidad de los asistentes a este evento.

Representante del Área Convocante

Lic. Carlos Moisés González González
Gerente de Adquisiciones.

**Representante de la Dirección General Adjunta
Jurídica**

Lic. Hugo Miranda Segoviano
Subgerente de Contratos y Servicios A

**Representante de la
Dirección de Presupuesto**

Lic. Omar Cuevas Cruz
Gerente de Normatividad Presupuestaria.

Representante del Área Requiriente

Mtro. Fernando Rabiela Suazo
Director de Administración y Control Integral de
Riesgos

Representante del Área Técnica

Lic. Hugo Fernando Rosas Márquez.
Subdirector de Riesgos de Crédito y Concentración

Representante del Órgano Interno de Control

Lic. Bernardo Rivera Chávez
Subgerente del OIC

CONTRATO NO. _____

ANEXO 15
MODELO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO AL NEGOCIO (BIA), ANÁLISIS DE RIESGOS (AR) E INFORME CON TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS EN ISO 22301 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN ADELANTE "BANSEFI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____ Y POR OTRA LA _____, EN ADELANTE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y EN EL ENTENDIDO DE QUE TANTO A "BANSEFI" COMO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE LES DENOMINARÁ EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES":

DECLARACIONES.

I. Declara "BANSEFI" que:

- I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3º fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; creada como una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo constituida en términos de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1º de junio de 2001, de su Reglamento Orgánico y por decreto expedido por el Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2001, e inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 245,433, el 7 de diciembre del mismo año.
- I.2 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes es **BAN500901167**.
- I.3 Que _____, en su carácter de _____, tiene plena capacidad legal, facultades y poderes para celebrar este documento en su representación, obligándolo en los términos del mismo, como lo acredita en la escritura pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del _____, Notario Público número _____, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- I.4 Que requiere del servicio para la Actualización del Análisis de Impacto al Negocio (BIA), Análisis de Riesgos (Ar) E Informe con Transferencia de Conocimientos en ISO 22301.
- I.5 Que para obtener las mejores condiciones de calidad y precio en los servicios a que se refiere la declaración anterior y en cumplimiento al artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "BANSEFI" se celebró el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-006HJO001-E102-2019 relativo a la contratación del servicio para la Actualización del Análisis de Impacto al Negocio (BIA), Análisis de Riesgos (Ar) E Informe con Transferencia de Conocimientos en ISO 22301, en los términos de la Convocatoria (LA CONVOCATORIA), y sus juntas de aclaraciones, de la cual según Acta de Fallo de fecha _____, resultado ganador "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Dichos documentos se agregan al presente Contrato en lo sucesivo "EL CONTRATO" como ANEXO _____, para formar parte integrante del mismo.
- I.6 Que para todos los efectos relacionados con "EL CONTRATO", señala como domicilio el ubicado en Río de la Magdalena número 115, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, en la Ciudad de México.
- I.7 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de "EL CONTRATO", cuenta con disponibilidad de recursos, conforme a la suficiencia presupuestal debidamente autorizada, bajo el ID _____ en el Sistema de Administración de Recursos Empresariales (SARE), bajo la subpartida _____.
- I.9 Que mediante oficio número _____ de fecha _____, la _____ adscrita a _____, solicitó a la Dirección Jurídica de Negocios la elaboración del presente contrato.
- I.10 Que la Dirección Jurídica de Negocios de la Dirección General Adjunta Jurídica, revisó los aspectos jurídicos de "EL CONTRATO", con base en la información y documentación que le fue proporcionada y los aspectos de carácter administrativo, técnico, presupuestal, financiero, económico fiscales, de seguridad social y demás cuestiones relacionadas con la contratación, incluido el contenido de los anexos materia del presente contrato, fueron revisados por el área contratante, el área requirente, usuaria y técnica correspondientes.

I. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- II.1 Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número _____ de fecha _____, ante el Notario Público número _____ del _____, Licenciado _____, se constituyó como _____, cuya denominación ha sido modificada en diversas ocasiones, siendo la última denominación _____, conforme al acta _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____ del _____, e inscrita en el Registro Público de Comercio del _____ en el folio mercantil _____.

CONTRATO NO. _____

número _____, donde se hace constar que tiene por objeto social entre otros _____.

- II.2 Que el C. _____, en su carácter de _____, cuenta con poderes amplios y suficientes, para suscribir "EL CONTRATO" y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público _____ del _____, quien bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no les ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna y se identifica con _____, número _____.
- II.3 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número _____, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- II.4 Que es una sociedad que cuenta con conocimientos y experiencia en los servicios objeto de este Contrato, que conoce plenamente las necesidades de los mismos; que ha considerado todos los factores que intervienen en su realización, que cuenta con los elementos técnicos, administrativos y financieros, así como con el personal especializado, con experiencia y herramientas suficientes para proporcionar eficazmente los trabajos.
- II.5 Que los servicios materia del "EL CONTRATO", los prestará de manera independiente, en las instalaciones de "BANSEFI", por lo que reconoce que el presente instrumento constituye exclusivamente la contratación de servicios y, de ninguna manera, genera derechos de carácter laboral.
- II.6 Que la celebración y otorgamiento de "EL CONTRATO" y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo no requieren ningún consentimiento, aprobación, orden o autorización por parte de ninguna agencia ni autoridad gubernamental ni ningún registro, declaración o presentación de ningún documento ante ella, excepto los que se requieran para el cumplimiento de "EL CONTRATO".
- II.7 Que la celebración y otorgamiento del "EL CONTRATO", ni el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, violarán o entrarán en conflicto, conformarán una violación o incumplimiento, o darán lugar al vencimiento anticipado de cualquier obligación o cualquier disposición de sus documentos constitutivos o cualquier Contrato o documento del que sea parte o por el que esté obligado.
- II.8 Que bajo protesta de decir verdad toda la documentación e información que ha entregado para la firma de este Contrato es correcta y verdadera.
- II.9 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y que su apoderado, o alguno de los socios o accionistas de la empresa que representa, no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 29, fracción VIII, 50, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.
- II.10 Que para todos los efectos relacionados con "EL CONTRATO", señala como domicilio el _____.

En razón de las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar en favor de "BANSEFI" el servicio para la Actualización del Análisis de Impacto al Negocio (BIA), Análisis de Riesgos (Ar) E Informe con Transferencia de Conocimientos en ISO 22301.

Los "Servicios" se prestarán en los términos y condiciones que se describen en los ANEXOS A y B de "EL CONTRATO", en lo sucesivo a ambos documentos se les denominará "LOS ANEXOS", los cuales forman parte integral del mismo y se componen de:

Nombre	Anexo
Convocatoria, Junta de Aclaraciones y Acta de Fallo	ANEXO
Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".	ANEXO

SEGUNDA. DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los "Servicios" mencionados en la Cláusula Primera de "EL CONTRATO" y conforme a "LOS ANEXOS", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia cuando menos los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento a "EL

CONTRATO NO. _____

CONTRATO” y cuidando que no sufra menoscabo alguno la imagen, ni el prestigio de **“BANSEFI”**.

Con base en lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será el único responsable por cualquier carga, gravamen u obligación de cualquier índole, en los que se vea involucrado **“BANSEFI”**, a consecuencia de una deficiente asesoría, planeación, ejecución, acciones u omisiones imputables a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** o a su personal, por lo que desde ahora y para siempre, exonera y se compromete a mantener libre de responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral o de cualquier otra índole, presente y futura a **“BANSEFI”**, sus empleados, apoderados y representantes, por cualquier conflicto que pudiera originar por su parte, obligándose a indemnizar a **“BANSEFI”**, por cualquier daño o perjuicio que esto le pudiera ocasionar, independientemente de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que llegue a ejercitar **“BANSEFI”**, en contra de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y/o su personal.

TERCERA. INFORMES Y ENTREGABLES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá proporcionar en cualquier tiempo a **“BANSEFI”**, previa solicitud que realice, un informe respecto del avance y resultado de los **“Servicios”**, sin perjuicio de que el segundo requiera del primero, en cualquier tiempo, aquella información que estime necesaria, para cumplir con la solicitud.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá proporcionar a **“BANSEFI”** entre otros los siguientes entregables:

Descripción del entregable	Forma, medio y lugar de entrega	Nombre y cargo del servidor público al que deberá realizarse la entrega	Fecha de entrega
Plan de Trabajo y Metodología	Digital e impreso y en las instalaciones del corporativo de “BANSEFI”	Hugo Fernando Rosas Marquez, Subdirector de Riesgos de Crédito y Concentración	15 de agosto de 2019
Análisis de Riesgos (AR)	Digital e impreso y en las instalaciones del corporativo de “BANSEFI”	Hugo Fernando Rosas Marquez, Subdirector de Riesgos de Crédito y Concentración	18 de octubre de 2019
Informe del BIA, Recomendaciones y Transferencia de Conocimientos	Digital e impreso y en las instalaciones del corporativo de “BANSEFI”	Hugo Fernando Rosas Marquez, Subdirector de Riesgos de Crédito y Concentración	27 de noviembre de 2019

Entregable Plan de trabajo y metodología:

Consideraciones para el plan de trabajo

- Consideraciones para el plan de trabajo: como base para la ejecución del proyecto, debe integrar y mantener un plan de trabajo, para lo cual se debe considerar tres etapas:
 - Primera etapa: **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá proponer, como parte de su propuesta de servicios, un plan de trabajo que cubra los objetivos, alcances y entregables del Anexo Técnico.
 - Segunda etapa: Una vez seleccionado y contratado al proveedor, si es necesario se deberá ajustar y detallar el plan de forma conjunta entre **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y **“BANSEFI”**.
 - Tercera etapa: Durante el desarrollo del proyecto se debe dar seguimiento al plan de trabajo, mismo que en todo momento debe estar actualizado, y en particular, las fechas programadas y las fechas en las que se ejecutaron las actividades.

El plan de trabajo deberá incluir al menos los siguientes elementos:

- Listado de las actividades a realizar indicando cada una lo siguiente:
 - Descripción.
 - Fecha de inicio y conclusión.
 - Recursos a emplear en su ejecución.
 - Duración en horas de los recursos a emplear.
 - Responsables por actividad por parte del proveedor y del banco.
 - Salida o resultado esperado de cada actividad.
- Hitos: estos deberán ser acordados de manera conjunta con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y personal de **“BANSEFI”**. Al menos se deberá considerar en los hitos las fechas de entrega finales.
- Diagrama Gantt.

Consideraciones para la metodología

- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá determinar la metodología en primera instancia y esta deberá contar con el visto bueno por el Comité de Riesgos de **“BANSEFI”** para su ejecución.

Entregable Análisis de Riesgos (AR)

- Análisis de Riesgos: Cuyo objetivo es identificar, analizar y evaluar riesgos, que de materializarse afectarían la disponibilidad de los servicios y procesos de **“BANSEFI”**.



Entregable Informe del BIA, Recomendaciones y Transferencia de Conocimientos

Consideraciones para el Informe del BIA

- Informe Constituye el informe sobre el Análisis de Impacto al Negocio, Análisis de impacto a Aplicaciones (AIA) y el Análisis de Riesgos de Continuidad que incluye la valoración de los riesgos más relevantes que podrían afectar la continuidad de los procesos críticos de "BANSEFI", así como sus anexos y la información soporte que sirvió para su elaboración. Este entregable deberá realizarse considerando lo requerido en el Anexo 67 fracción 1 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito y las mejores prácticas en la materia (ISO 22301).

Consideraciones para las Recomendaciones

- Recomendaciones para dar tratamiento a los riesgos identificados en el BIA.
- Resumen ejecutivo de la identificación de riesgos, un mapa calor, el cual deberá incluir la evaluación de probabilidad e impacto de los riesgos.

Consideraciones para la Transferencia de Conocimientos

La transferencia de conocimiento será solo para aquellas personas dueñas y ejecutoras de los procesos considerados críticos, con base en los resultados obtenidos del servicio prestado objeto del Anexo Técnico, así mismo a las áreas que brindan soporte y supervisión a estos procesos.

Como objetivo principal en lo general y en detalle según corresponda será el informe de resultados obtenidos, así como la metodología y su aplicación, áreas de oportunidad y recomendaciones.

Entiéndase como transferencia de conocimiento para efectos del servicio, a la presentación, informe, explicación y/o concientización acerca de los resultados de los trabajos realizados, productos obtenidos, normatividad aplicada, metodologías, métodos, procedimientos, hallazgos, áreas de oportunidad, recomendaciones, riesgos y/o cualquier otra actividad y/o producto que se considere o se haya considerado como parte integral del servicio.

Los formatos, y papelería que llegue a utilizar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para la prestación de los "Servicios" materia de "EL CONTRATO" son de su absoluta responsabilidad y se obliga a sacar en paz y a salvo a "BANSEFI" de cualquier mal uso que se le pueda dar a los documentos bajo su custodia.

"BANSEFI" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través de sus respectivos coordinadores podrán celebrar reuniones de seguimiento para asegurar la adecuada prestación de los "Servicios", en la que participarán los designados para la supervisión, rechazo o devolución, aceptación y/o recepción de los trabajos relacionados con los "Servicios", para en su caso proponer mejoras en los mismos, con la periodicidad que lo establezcan "LAS PARTES", el resultado de las referidas reuniones se hará constar en acta firmada por los que en ella intervienen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se tendrán por recibidos los "Servicios", si no existe la aceptación de conformidad de los mismos, por parte del personal autorizado de "BANSEFI".

Asimismo, la forma en que se verificará las especificaciones y la aceptación de los "Servicios" se menciona en "LOS ANEXOS".

"LAS PARTES" convienen en que el procedimiento para la devolución, rechazo o incumplimiento en la prestación de los "Servicios" se llevarán a cabo conforme a lo establecido en "LOS ANEXOS".

CUARTA. VALOR DE "EL CONTRATO".

"LAS PARTES" convienen en que el monto por los "Servicios" objeto de "EL CONTRATO" es por un importe total de \$ _____ (_____ M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

El precio unitario de los "Servicios" objeto de "EL CONTRATO", se detalla en la Propuesta Económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que forma parte del ANEXO B.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza servicios por un monto indicado mayor, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la prestación de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se estará a lo previsto por el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan en que no se otorgarán anticipos y que el costo de los "Servicios" será fijo y único, durante la vigencia de "EL CONTRATO", por lo que se considerará incluido en dicho costo cualquier otro gasto directo e indirecto asociado a los "Servicios".

CONTRATO NO. _____

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"BANSEFI" efectuará el pago a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" correspondientes al servicio una vez recibidos los entregables y cuando éstos cuenten con la aprobación del personal de "BANSEFI" asignado al proyecto, considerándose los siguientes porcentajes por entregable:

Entregable 1: Plan de trabajo y Metodología, 20%

Entregable 2: Análisis de Riesgo (AR), 30%

Entregable 3: Informe del BIA, Recomendaciones y Transferencia de Conocimientos, 50%

"BANSEFI" efectuará el pago "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contra entregables, en moneda nacional y mediante Aplicación Integral de Transferencia Electrónica de Fondos (AITEF), dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores, a la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); factura en representación .pdf; factura electrónica XML y comprobante emitido por el SAT en el que conste la validación de la factura.

En el supuesto de que cualquiera de los comprobantes fiscales entregados, presente errores o deficiencias, el Administrador de "EL CONTRATO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL CONTRATO" por escrito las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de la recepción y aceptación de la factura indicar lo siguiente:

1. Lugar, medio y horario para su recepción: Vía correo electrónico a fernando.rabiela@bansefi.gob.mx
2. Documentos que deben acompañarse a la factura: PDF y XML.
3. Servidor público facultado para validar las facturas y/o los documentos que deberá presentar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, quien resguardará los mismos: Mtro. Fernando Rabiela Suazo.

En caso de existir penas convencionales el pago de los "Servicios" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los "Servicios" en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido "EL CONTRATO", no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria proporcionada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

Banco:
Clabe:
Número de Cuenta:
Titular de la Cuenta:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que son correctos los datos que proporciona, por lo que excluye a "BANSEFI", de cualquier tipo de responsabilidad que llegare a originarse, en el caso de que exista error alguno en el depósito respectivo. El sólo comprobante de transferencia liberará a "BANSEFI" de cualquier responsabilidad de pago.

Las facturas junto con los documentos que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberán ser validados por los servidores públicos designados para su recepción, en lo siguiente: a) que cumplan con los requisitos fiscales y b) que los "Servicios" hayan sido recibidos a satisfacción en términos de "EL CONTRATO", así como que se cumpla con los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, para que se proceda a la liberación del pago correspondiente, el cual deberá de contar con el visto bueno del administrador de "EL CONTRATO".

En el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se incorpore al programa de cadenas productivas del Gobierno Federal, deberá manifestar por escrito su consentimiento para ceder sus derechos de cobro para que "BANSEFI", esté en posibilidad de realizar operaciones de factoraje o descuento electrónico con intermediarios financieros.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "BANSEFI".

En adición a las demás obligaciones previstas en "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS", "BANSEFI" se obliga a:

- a) Pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los importes a que este último tenga derecho y que le haya facturado a "BANSEFI".
- b) Entregar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la documentación y la información necesarias para que este último esté en posibilidades de prestar los "Servicios".

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En adición a las demás obligaciones previstas en "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:

- a) Prestar a "BANSEFI" los "Servicios", conforme a las especificaciones, características y condiciones previstas en "EL CONTRATO"



CONTRATO NO. _____

- y "LOS ANEXOS".
- b) Contar con los permisos, autorizaciones y certificaciones que se requieran para brindar los "Servicios", así como con los recursos humanos, económicos y tecnológicos necesarios para realizar las actividades objeto de "EL CONTRATO".
 - c) Entregar a "BANSEFI" los reportes que éste le solicite, con relación al cumplimiento de "EL CONTRATO".
 - d) Cumplir y llevar a cabo las medidas correctivas establecidas por "BANSEFI" en caso de que los "Servicios" sean prestados en forma distinta a los pactados en "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS".
 - e) Observar las Disposiciones legales que resulten aplicables a "EL CONTRATO", así como aceptar por parte de "BANSEFI" y de los distintos órganos fiscalizadores la práctica de auditorías y/o de revisiones que tengan por objeto verificar el grado de cumplimiento de "EL CONTRATO" y/o el cumplimiento a la normatividad aplicable.
 - f) Pagar los impuestos que le correspondan en términos de la legislación fiscal legal y aplicable.

OCTAVA. GARANTÍAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATO" INDIVISIBLE

Para garantizar a "BANSEFI", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contraiga en virtud de "EL CONTRATO", deberá entregar garantía en favor de "BANSEFI" equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de "EL CONTRATO", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su firma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá garantizar dicho cumplimiento a través de cualquiera de las formas siguientes:

- ✓ Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada;
- ✓ Fianza otorgada por institución autorizada;
- ✓ Depósito de dinero constituido ante "BANSEFI"
- ✓ Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada;
- ✓ Cheque certificado o de caja.

Deberá entregarse en la Gerencia de Adquisiciones, en Avenida Río Magdalena No. 115, Col. Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, Teléfono: 54813300 extensión 3449, o bien al correo electrónico rmadquisiciones@bansefi.gob.mx

En caso de fianza, la redacción de la garantía deberá contener el texto descrito en LA CONVOCATORIA.

La garantía de mérito deberá estar vigente durante la vigencia de "EL CONTRATO", conforme con lo establecido en "LOS ANEXOS".

Atendiendo a que las obligaciones garantizadas son **indivisibles** en consecuencia, su incumplimiento motivará que la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO" se aplicará por el monto total de la obligación garantizada.

En el caso de que se modifique el monto o vigencia de "EL CONTRATO", la garantía otorgada deberá ajustarse a los cambios realizados.

Asimismo, una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a satisfacción de "BANSEFI", la Dirección de Recursos Materiales, realizará la cancelación de la garantía de cumplimiento, a petición del Administrador de "EL CONTRATO", previa solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Una vez que el Administrador de "EL CONTRATO" haya recibido de conformidad la entrega de los servicios, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites de la cancelación de la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO", en términos de lo previsto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por parte de "BANSEFI".

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

Con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "BANSEFI" podrá aplicar penas convencionales a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por atraso en el cumplimiento de "EL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en LA CONVOCATORIA, que forma parte del ANEXO A de "EL CONTRATO".

La aplicación de las penas convencionales se sujetará a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de pagar las penas convencionales, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de cumplir con la obligación convenida. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente estar de acuerdo en que los importes que se apliquen como penas convencionales por el atraso en la prestación de los "Servicios", los cubrirá previa notificación que le efectúe "BANSEFI" y dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, mediante pago en efectivo (si es menor a \$1,000.00) o con cheque certificado o de caja, a nombre "BANSEFI" si es mayor a dicha cantidad.

El pago de los "Servicios" materia de "EL CONTRATO" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice.

CONTRATO NO. _____

SERVICIO” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, de acuerdo al artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido e **“EL CONTRATO**”, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La modificación del plazo pactado en **“EL CONTRATO**” sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **“BANSEFI**”, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este supuesto no procederá aplicar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” o por **“BANSEFI**”.

En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incumple con sus obligaciones por motivos diferentes a atrasos, se sujetará al procedimiento de rescisión de **“EL CONTRATO**”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de **“BANSEFI**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **“BANSEFI**”, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” quedará obligado ante **“BANSEFI**” a responder de la calidad de los “Servicios”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en **“EL CONTRATO**”, y en la legislación aplicable.

La aplicación de las penas convencionales se sujetará a lo establecido en los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, el administrador de **“EL CONTRATO**” o quien este designe por escrito, será el servidor público responsable de determinar en su caso, con el apoyo de la Dirección de Recursos Materiales y/o Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o Gerencia de Adquisiciones, el cálculo de las penas convencionales correspondientes, en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por parte de **“BANSEFI**” y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DEDUCCIONES

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 97 de su Reglamento, **“BANSEFI**” aplicará deducciones al pago de los “Servicios” que por causas imputables a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIOS**” fueren prestados de manera parcial o deficiente conforme a lo establecido en LA CONVOCATORIA que forma parte del ANEXO A de **“EL CONTRATO**”.

La aplicación de las deducciones es independiente de la aplicación de penas convencionales por motivo de atraso en la prestación de los “Servicios”, así como de los daños y perjuicios que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones pactadas en **“EL CONTRATO**”.

Asimismo, el Administrador de **“EL CONTRATO**” será el área que efectuará el cálculo correspondiente a las deducciones y de aplicar las mismas, con base en el documento en el que se haga constar el incumplimiento de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“BANSEFI**”.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no podrá subcontratar los “Servicios”, siendo el único responsable ante **“BANSEFI**” del cumplimiento de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente pactado que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en su carácter de empresa establecida cuenta y trabaja con todos los elementos propios y suficientes para prestar los “Servicios” y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular, por lo que todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo del personal que emplee para la prestación del “Servicio”, estarán a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” quien no tiene el carácter de intermediario y **“BANSEFI**” no adquiere la calidad de patrón directo o sustituto del personal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” quien será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de las relaciones existentes con su personal, sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, estarán a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” todos los pagos por concepto de salarios; cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; retención del Impuesto Sobre la Renta; pago de cuotas al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que el personal destinado a su servicio tenga derecho con motivo del contrato individual o colectivo, según el caso que lo ligue a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

Queda asimismo pactado que todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgos civiles, se trabajó



CONTRATO NO. _____

y por realización de las actividades y la prestación de los "Servicios" puedan resultar del contrato de trabajo o de la ley, serán a cargo exclusivamente de, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien al efecto se obliga a responder ante su personal y a rembolsar e indemnizar en su caso a "BANSEFI", de cualquier erogación que por este concepto haga y no obstante lo pactado llegare a hacer.

En caso de urgencia por la cual "BANSEFI" tuviera que contestar cualquier demanda o reclamación a que se refiere el párrafo anterior de la presente Cláusula, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a rembolsar a "BANSEFI" los gastos, honorarios y erogaciones razonables y justificados, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a su requerimiento, so pena de considerarse como un incumplimiento de "EL CONTRATO".

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, la información y documentación que obtenga o a la que pudiera tener acceso por virtud de los servicios objeto de "EL CONTRATO" correspondiente, sin la autorización expresa y por escrito de "BANSEFI", toda vez que dichos datos y resultados pertenecen en forma exclusiva a "BANSEFI".

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial para efectos de "EL CONTRATO" toda aquella información a la que se tiene acceso en forma directa o indirecta, en forma escrita, verbal, siempre y cuando sea confirmada por escrito, o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por "LAS PARTES", sus filiales o subsidiarias como confidencial.

Dentro de este tipo de información se incluye de manera enunciativa, más no limitativa, información relacionada con aspectos comerciales, financieros, técnicos, operativos, legales, personales, de logística, así como especificaciones, mensajes de red, de datos, intercambio de mensajería o cualquier otra información contenida o transmitida entre redes, datos cifrados y contenida en algún medio de comunicación o de almacenamiento de información, físico o virtual, incluyendo, sin limitación software, aplicaciones, papel, CD-ROM, diskettes, discos duros, entre otros, que será proporcionada en virtud de "EL CONTRATO" por "BANSEFI" para el intercambio de información, así como reportes, datos, información o documentación de cualquier otra naturaleza desarrollada por "LAS PARTES", incluida la información que una de las partes le proporcione a la otra en su calidad de revelador, así como cualquier otro material proporcionado en virtud de "EL CONTRATO", ya sea que se proporcione en cualquier forma y a través de cualquier medio.

Asimismo, se incluye como información confidencial, la relativa a nombres de clientes o socios, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter reservado o confidencial por "LAS PARTES", sus sucursales, filiales o subsidiarias, incluidas las relativas a las operaciones y servicios bancarios, por lo que están de acuerdo en considerarla como información confidencial, para los efectos legales a que haya lugar, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá divulgar o revelar por ningún medio dicha información, salvo que tenga autorización previa y por escrito de "BANSEFI", debiendo mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para los efectos descritos en este "CONTRATO".

En caso de que por cualquier causa "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sus trabajadores o asociados, pudieran obtener y/o tener acceso a información que las normas y leyes de Carácter Bancario, o de transparencia y acceso a la información consideren como reservada o que no deba ser conocida por terceros; sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otra naturaleza en la que incurra, en ningún caso podrá dar noticias o divulgar dicha información, ni de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, salvo cuando le sea requerida por la autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables, en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado, a solicitud de las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo anterior en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a no violar el secreto profesional, y a no divulgar ni dar a conocer los datos o documentos que se proporcionen, ni dar informes a terceros, sin la previa autorización de BANSEFI, ni a revelar o reproducir en forma total o parcial cualquier tipo de copia, compilación, cambio, modificación o adición.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso; sin embargo, necesariamente los hará partícipes y obligados solidarios con la misma, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas en virtud de "EL CONTRATO", comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este numeral y en "EL CONTRATO".

En virtud de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar convenios de confidencialidad con sus trabajadores, subcontratistas, así como con cualquier persona que tenga acceso o conozca la información confidencial que por virtud de su puesto, cargo o empleo conozca o pueda conocer.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su caso será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a "BANSEFI", por violación a la confidencialidad convenida, por éste o sus empleados, subordinados, factores o dependientes. Las obligaciones que deriven del presente numeral permanecerán vigentes por un término de 5 (cinco) años posteriores a la terminación de "EL CONTRATO", sin importar la causa.

CONTRATO NO. _____

En el caso de que con motivo de la prestación de los servicios exista la necesidad de acceder a datos de carácter personal, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado al cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todo lo aplicable, específicamente a la protección de datos de carácter personal. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el resguardo y custodia de los mismos. Únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de **"BANSEFI"**, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

De igual forma, **"LAS PARTES"**, se comprometen a devolver toda Información Confidencial a la que tengan acceso a más tardar diez (10) días naturales después de terminada la vigencia de **"EL CONTRATO"**, sin alterarla y devolviéndola en la forma y términos que la solicite **"BANSEFI"**.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** no señalen lugar o plazo para la devolución de toda la información confidencial objeto del presente convenio, la devolución se hará en el lugar y fecha que señale por escrito **"BANSEFI"**.

DÉCIMA TERCERA. CONFLICTO DE INTERESES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que a la firma de **"EL CONTRATO"**, no tiene dentro de sus clientes y/o empleados una persona física o moral, con intereses contrarios a los de **"BANSEFI"** que constituya un conflicto de intereses. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a dar aviso por escrito a **"BANSEFI"**, cuando por cualquier motivo llegare a originarse algún conflicto de intereses que pudiera afectar al segundo de los citados. En caso de omitir el aviso en comento, **"BANSEFI"**, podrá dar por terminado de forma anticipada **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Con fundamento por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven de **"EL CONTRATO"** no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Dirección General Adjunta de Administración de **"BANSEFI"**.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES A "EL CONTRATO".

"EL CONTRATO" únicamente podrá ser modificado mediante instrumento por escrito firmado por **"LAS PARTES"** haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás aplicables, por lo que cualquier modificación que se aparte de lo antes señalado se tendrá por nulo.

En virtud de lo anterior, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en la presente Cláusula, **"BANSEFI"** podrá solicitar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, su opinión o conformidad, respecto de los ajustes solicitados, mediante simple aviso por escrito, el cual deberá contener los detalles suficientes para que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pueda analizar los impactos y alcances de la solicitud y expresar lo que a su derecho corresponda.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE "EL CONTRATO".

Suspensión.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los "Servicios" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"BANSEFI"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los "Servicios", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"BANSEFI"**, previa petición y justificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **"EL CONTRATO"**, conforme a los recibos o comprobantes presentados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** donde justifique los gastos no recuperables, en tal caso, el pago se hará dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la comprobación de los gastos no recuperables.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de **"EL CONTRATO"**, atendiendo para ello las disposiciones previstas en el artículo 102 del Reglamento de la Ley y demás aplicables.



Rescisión

Con base en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "BANSEFI" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente "EL CONTRATO" cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en "EL CONTRATO", conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "BANSEFI" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". La determinación de dar o no por rescindido "EL CONTRATO" deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda "EL CONTRATO" se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "BANSEFI" por concepto de los "Servicios" prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "BANSEFI", bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido "EL CONTRATO", se recibieran los "Servicios", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "BANSEFI" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"BANSEFI" podrá determinar no dar por rescindido "EL CONTRATO", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de "EL CONTRATO" pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de "EL CONTRATO" resultarían más inconvenientes. Al no dar por rescindido "EL CONTRATO", "BANSEFI" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los "Servicios", o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado "EL CONTRATO", "BANSEFI" podrá recibir los "Servicios", previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con la partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia de "EL CONTRATO" con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

Con base en el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Concluido el procedimiento de rescisión de "EL CONTRATO", se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Si "BANSEFI" determina rescindir "EL CONTRATO", bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto establece Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 54; en tanto que si es "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Terminación anticipada.

En términos de lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "BANSEFI" podrá dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "Servicios" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a "EL CONTRATO", con motivo de la resolución de una inconformidad de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "BANSEFI" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con "EL CONTRATO".

Los gastos no recuperables por el supuesto previsto en esta Cláusula, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por parte de "BANSEFI".

DÉCIMA SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado ante "BANSEFI" a responder de la calidad de los "Servicios", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en "EL CONTRATO" y en la legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

CONTRATO NO. _____

Público, no se tendrán por recibidos los "Servicios", si no existe la aceptación de conformidad de los "Servicios" prestados, por parte del personal autorizado de "BANSEFI".

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Por la celebración de "EL CONTRATO", ninguna de "LAS PARTES" adquiere ningún tipo de derecho, expreso o implícito, sobre los derechos adquiridos de propiedad intelectual e industrial de la otra parte. Para los efectos y alcances de lo previsto en "EL CONTRATO", se entenderá como "derechos de propiedad intelectual e industrial" a las marcas, avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, patentes de diseño, diseños registrados, derechos de autor, copyright de cualquier naturaleza o clase, derechos de diseño y cualesquiera derechos de naturaleza similar (todos independientemente de que estén registrados o no), incluyendo derechos sobre secretos industriales y comerciales, e información confidencial de naturaleza tecnológica de la cual los derechos anteriormente descritos estén protegidos, incluyendo aplicaciones, software, hardware, derechos sobre marcas y avisos comerciales, así como toda solicitud y derecho a solicitar la protección de cualquiera de los conceptos anteriormente señalados.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la responsabilidad total en caso de que al prestar los "Servicios" a "BANSEFI", infrinja patentes, marcas, viole registros de derechos de autor o cualquier otro ordenamiento durante la ejecución de tales "Servicios", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a sacar en paz y a salvo los derechos de "BANSEFI", aun cuando haya concluido "EL CONTRATO".

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, requerimientos y otras comunicaciones requeridas o permitidas en términos de "EL CONTRATO", serán entregadas por escrito a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) personalmente, con solicitud de acuse de recibo o servicios de mensajería con acuse de recibo, tratándose de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste señala el siguiente domicilio:

En caso de que el domicilio señalado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", estuviere ubicado en oficinas respecto de las que no se tiene acceso directo, las notificaciones hechas en la recepción o entrada del condominio, edificio, entrada o acceso general, tendrán plenos efectos legales.

Tratándose de "BANSEFI", mediante notificación personal únicamente al Apoderado, en Río de la Magdalena número 115, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01090, Ciudad de México.

En caso de cambio de domicilio, "LAS PARTES" se obligan a notificarlo mediante simple comunicado que le dirija una a la otra con 5 (cinco) días naturales de anticipación, el cual surtirá todos los efectos legales a que haya lugar. En caso de no efectuar el comunicado a que se refiere este numeral, todos los avisos, notificaciones, solicitudes, requerimientos y otras comunicaciones requeridas o permitidas en términos de "EL CONTRATO" se tendrán por legalmente efectuadas en los domicilios mencionados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA DE "EL CONTRATO" Y PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS".

La vigencia de "EL CONTRATO" será a partir a partir del día hábil siguiente a la emisión del fallo, es decir del ____ hasta el 31 de diciembre de 2019.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que, para efectos de "EL CONTRATO", resultará aplicable la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. El calendario que se usará será el Gregoriano de 365 días; y en apego a los días hábiles o inhábiles establecidos por la legislación mexicana y en particular por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tratándose de notificaciones a "BANSEFI". El huso horario para los efectos de cumplimiento de "EL CONTRATO" será el horario central de la Ciudad de México. Los días, horas, minutos y segundos se considerarán completos, y no por fracción. En caso de duda, se considerará valido el horario del Centro Nacional de Metrología.

Lugar de prestación de los "Servicios": Se realizará en las oficinas centrales de "BANSEFI" localizadas en Av. Río Magdalena N° 115, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En un horario de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. con 2 hrs. de comida, o según las actividades lo requieran.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD Y COORDINACIÓN.

La coordinación entre "LAS PARTES" se realizará por parte de "BANSEFI" a través del personal que designe el Administrador de "EL CONTRATO" o quien legalmente lo sustituya en el cargo o funciones.

Así mismo, "BANSEFI" designa en este momento al siguiente servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento de "EL CONTRATO":

Al Lic. Fernando Rabiela Suazo, Dirección de Administración y Control Integral de Riesgos, o quien legalmente lo sustituya en el cargo y/o funciones, como Administrador de "EL CONTRATO", quien verificará por sí o de quien designe, el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones materia de "EL CONTRATO" o de conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de "BANSEFI", sin que ello implique delegación de la facultad de administrador.

Así mismo, se designa como servidor público facultado para recibir los "Servicios", quien será responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo, y de determinar los incumplimientos en el caso de los "Servicios", así como de cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos, a la siguiente persona:

- Al Lic. Hugo Fernando Rosas Márquez, Subdirector de Riesgos de Crédito y Concentración, o quien legamente lo sustituya en el cargo o funciones.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a nombrar por escrito ante "BANSEFI" a un coordinador a nivel gerencial o directivo con capacidad de decisión, quien se coordinará con el administrador de "EL CONTRATO" o con quien éste designe, para la entrega y recepción de los "Servicios", en términos de "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS".

Cualquier cambio en la designación señalada deberá ser notificada a la otra parte con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que el responsable deba iniciar el desempeño de sus funciones.

"LAS PARTES" tendrán en todo momento la facultad de remover a las personas o áreas respectivamente designadas.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está de acuerdo en que las solicitudes, que le haga "BANSEFI", las recibirá únicamente del personal autorizado en "EL CONTRATO", por lo que cualquier orden o instrucción recibida de cualquier tercero, será considerada como simple opinión y no será vinculante, a menos que se autorice así por escrito, por parte del Apoderado de "BANSEFI".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad para que "BANSEFI" supervise la recepción de los "Servicios", dicha supervisión no exime ni libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de "EL CONTRATO", "BANSEFI" podrá rechazar los "Servicios" si a su juicio no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en "EL CONTRATO", obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "BANSEFI".

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL.

"EL CONTRATO" incluyendo "LOS ANEXOS", constituyen el acuerdo total entre "LAS PARTES" con relación al objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación.

En términos del artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre LA CONVOCATORIA y "EL CONTRATO", prevalecerá lo establecido en LA CONVOCATORIA.

En el caso de que una o más Cláusulas contenidas en "EL CONTRATO" llegaren a ser nulas por así disponerlo la ley o una autoridad competente, las demás Cláusulas mantendrán toda su fuerza legal. Aquellas que hayan sido declaradas nulas, podrán sustituirse por otras, con el mismo espíritu o intención de "LAS PARTES".

Así mismo, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultarán aplicables en lo conducente los artículos 1839, 1854 y 1859 del Código Civil Federal, al establecer:

•1839.- Que los contratantes pueden poner las Cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del Contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley.

•1854.- Las Cláusulas de los Contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

•1859.- Las disposiciones legales sobre Contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.

"LAS PARTES" convienen en que los títulos que se han asignado a cada una de las Cláusulas se establecen para conveniencia de ellas y para su pronta localización y facilitar su lectura, por lo que no deberán ser considerados en la interpretación de "EL CONTRATO". "LOS ANEXOS" de "EL CONTRATO" constituyen parte integrante del mismo, teniéndose por reproducidos en su texto como si a la letra se insertase. Siempre que se utilicen las palabras "incluir", "incluye" o "incluido" en "EL CONTRATO", se interpretarán como si estuvieran seguidas por las palabras "sin limitación", serán de carácter ilustrativo y no conllevarán ninguna limitación o exclusión a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

El hecho de no ejercer o demorar el ejercicio de cualquier derecho, recurso, facultad o privilegio conforme al presente, por cualquiera de "LAS PARTES" no se ha de interpretar como una renuncia al mismo, y ningún ejercicio único o parcial de los mismos ha de excluir cualquier otro ejercicio de éstos o de cualquier otro derecho, recurso, facultad o privilegio conforme a "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.



CONTRATO NO. _____

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este instrumento, "LAS PARTES" se someten irrevocablemente a los procedimientos que fijan las leyes aplicables, conforme a lo siguiente:

De conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de desavenencias derivadas del cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" podrán iniciar el procedimiento de conciliación, conforme a lo siguiente:

- En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos. Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.
- En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "BANSEFI", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.
- En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "BANSEFI" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

En caso contrario "LAS PARTES" podrán acudir a resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de "EL CONTRATO", ante los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualesquiera otros fueros que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

"EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS" se firman por triplicado, en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil diecinueve, quedando dos juegos en posesión de "BANSEFI" y uno en posesión de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**POR EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.
"BANSEFI".**

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

POR "BANSEFI"

EL ADMINISTRADOR DE "EL CONTRATO"

SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR "BANSEFI" PARA RECIBIR, ACEPTAR A SATISFACCIÓN, DEVOLVER O RECHAZAR, SUPERVISAR LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DETERMINAR LOS INCUMPLIMIENTOS Y HACER CUMPLIR LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN, EN TÉRMINOS DE "EL CONTRATO" Y "LOS ANEXOS".

VALIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NEGOCIOS DE "BANSEFI"

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO AL NEGOCIO (BIA), ANÁLISIS DE RIESGOS (AR) E INFORME CON TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS EN ISO 22301 NÚMERO _____ DE FECHA _____ DE _____ DE DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRADO POR "BANSEFI" CON LA EMPRESA _____, EL CUAL CONSTA DE _____ FOJAS ÚTILES, INCLUIDA LA PRESENTE.



